

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se AVOCA el conocimiento de la presente acción, POR COMPETENCIA y por ende se dispone:

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de TITO HERNAN TORRES CUBIDES, BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES, MAURICIO TORRES CUBIDES e ISABEL CUBIDES DE TORRES, respecto de una zona de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado EL DIAMANTE ubicado en la vereda San José del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 156670000000120005000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-9688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G. del P.

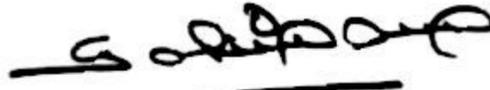
3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa - Boyacá, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 078-9688 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio,

indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese al Dr., CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, abogado titulado, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**